

EUROPA Y LA MORDAZA A LA LIBRE EXPRESIÓN EN CHIAPAS

GUSTAVO CASTRO SOTO

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, MÉXICO; 18 DE MARZO DE 2004

Pablo Salazar Mendiguchía, gobernador de Chiapas por el periodo 2000-2006, ha sido muy criticado por sendas violaciones a los derechos humanos. Desde Samuel Ruiz García quien fuera obispo de la Diócesis de San Cristóbal de las Casas, El Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas, la Red de Defensores Comunitarios por los Derechos Humanos y la misma Comisión Estatal de Derechos Humanos. Pero también los partidos políticos y organizaciones magisteriales, urbanas, indígenas y campesinas y no se diga el mismo EZLN, han denunciado en su momento innumerables acciones de represión, hostigamiento y persecución a diversos sectores de la sociedad. Golpizas a defensores de los derechos humanos en las mismas oficinas de la Procuraduría; liberación carcelaria de paramilitares; persecución a estudiantes de la Normal Mactumatzá; hostigamiento a municipios autónomos zapatistas; militarización, etc., son algunos de los hechos que se han suscitado en el estado y que han marcado al gobierno del “cambio”. Recientemente las confrontaciones entre el diario de circulación nacional La Jornada y el gobernador fueron muy agrias.

El gobernador Pablo Salazar Mendiguchía también fue acusado en su momento por un columnista del diario Cuarto Poder, quien denunció al entonces candidato a la gubernatura del estado de que carecía de título profesional en Derecho y que habría incurrido en delitos por presentarse falsamente como licenciado en Derecho; que había ejercido cargos públicos para los cuales era imprescindible por la ley contar con la cédula de licenciado en Derecho. Pero estos son algunos antecedentes inmediatos que marcan una administración que “no le da vergüenza” apoyar al gobierno de Vicente Fox, como lo dijo en la reciente inauguración del mal habido “Puente Chiapas”, ni de apoyar sus políticas económicas del Plan Puebla-Panamá, o de buscar desesperadamente los apoyos del Banco Mundial (BM), así otras administraciones y generaciones inmediatas tengan que pagar el costo de su popularidad con la que pretende dejar la gubernatura endeudada y comprometida con la banca multilateral.

Es el sexenio de las empresas transnacionales en Chiapas. Ford Motor Company, Monsanto, Pulsar, Coca-Cola, Wal-Mart, Chedraui, Mc Donald’s, Syngenta, entre otras muchas clavan sus colmillos con mayor fuerza en el estado. No se tolera a quien no comparta el espejismo del desarrollo de la actual administración. La penalización de la opinión disidente se castiga ahora con mayor severidad. Esto se da en el contexto inmediato de las evaluaciones que Agencias de Cooperación Internacional realizan sobre el cofinanciamiento con el gobierno de Chiapas. Además del reciente convenio entre el gobierno estatal con la Unión Europea en el pasado mes de enero denominado “Desarrollo social integrado y sostenible, Chiapas, México”, que en el marco de la cláusula de democracia y derechos humanos que firmó el gobierno mexicano con la Unión Europea, tiene más relevancia. En el convenio entre Chiapas y la Unión Europea, los europeos pretenden aportar 15 millones de euros destinados a la región de la Selva Lacandona en Montes Azules donde están las próximas comunidades a desalojarse, aunque en el discurso se pretende “favorecer el diálogo” entre las comunidades indígenas y el gobierno. Pero ¿por qué las críticas al gobierno de Chiapas sobre la violación a los derechos humanos tiene efectos sobre sus convenios con los europeos? No sólo porque las Agencias de Cooperación Internacional que cofinancian actividades del gobierno de Pablo Salazar son europeas. Recordemos.

MÉXICO Y LA UNIÓN EUROPEA

En diciembre de 1997 se firmó lo que se conoce como el Tratado de Libre Comercio México-Unión Europea (TLCUEM), que constó de tres instrumentos jurídicos: el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación (Acuerdo Global); el Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio; y una Declaración Conjunta. La novedad fue que en el Acuerdo Global se incluyó la denominada **cláusula democrática**, contenida en el Título I Naturaleza y Ámbito de Aplicación del Acuerdo Global, Artículo 1 Fundamento del Acuerdo, que dice: “El respeto a los **principios democráticos y a los derechos**

humanos fundamentales, tal como se enuncian en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, inspira las políticas internas e internacionales de las Partes y constituye un elemento esencial del presente Acuerdo”.

Aunque esto generó la expectativa de que las relaciones no sólo serían comerciales sino también en el marco de la democracia y el respeto a los derechos humanos, cosa que a Estados Unidos no le interesó nunca con la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), todo acabó en relaciones de comercio e inversiones, aunque a algunos parlamentarios europeos les interesaba vincular el tema de democracia y derechos humanos preocupados por la situación en México y especialmente en Chiapas. De cualquier modo, aunque la cláusula democrática quedó sin ningún vínculo jurídico, sirve de cualquier manera como un instrumento de presión política. No olvidemos que en 1997 el gobierno mexicano boicoteó para que la Comisión Europea no cofinanciara el proyecto “Servicios para la Paz” que gestionaba la Comisión Nacional de Intermediación (CONAI) y que pretendía, entre otras cosas, facilitar el diálogo entre autoridades y el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN). En ese mismo año el gobierno mexicano también impidió la aprobación del financiamiento de un proyecto de observación electoral de la Academia Mexicana de Derechos Humanos (AMDH).

Actualmente Chiapas está en el centro de discusión del Parlamento Europeo. Recientemente, en la reunión de la Iniciativa Copenhague para América Central y México (CIFCA por sus siglas en inglés) se abordó el tema de la situación de los indígenas en Chiapas y el Acuerdo de Cooperación entre la Unión Europea y el estado, en el marco de la Conferencia sobre Pueblos Indígenas Mexicanos en el Parlamento Europeo. Para CIFCA y la Red Mexicana de Acción Frente al Libre Comercio (RMALC) la cláusula democrática tiene fuerza ya que se amplía también “en otros artículos del Acuerdo Global, los cuales desarrollan una visión integral de los derechos humanos al referirse a la superación de la pobreza, el trabajo, el medio ambiente y grupos marginados.” (Art. 25, Vida en comunidades; Art. 30, Educación; Art. 31, Cultura; Art. 34, Medio ambiente; Art. 36, Pobreza; Art. 37, Desarrollo económico; Art. 38, Refugiados; Art. 40, Derechos de los consumidores; Arts. 41 y 51, Vida privada y Art. 42, Salud).

En su documento “México-Unión Europea, *“Propuestas para la Implementación de la Cláusula Democrática, Mecanismos de Participación de la Sociedad Civil y Observatorio Social en el marco del Acuerdo Global México – Unión Europea”* (Septiembre 2003), RMALC y CIFCA enfatizan: “Se recuerda la importancia que ambas Partes conceden a los principios y valores establecidos en la Declaración de la Cumbre Mundial para el Desarrollo Social celebrada en Copenhague en marzo de 1995, que entre otros elementos importantes para superar la marginación, la pobreza y las estructuras que reproducen la violencia social, destaca el convencimiento y el compromiso de que el desarrollo sustentable esté fundamentado en la democracia, el buen gobierno y la administración transparente. Estos puntos se complementan igualmente al invocar el principio del desarrollo sostenible, convenido y establecido en el Programa 21 de la Declaración de Río de 1992 sobre medio ambiente y desarrollo, el cual establece la participación de la sociedad civil en los espacios de toma de decisión.”

Sin embargo, para estos dos organismos, “la interpretación más frecuente de la cláusula es negativa, es decir, se utiliza para imponer sanciones a gobiernos que han cometido graves y persistentes violaciones a los derechos humanos civiles y políticos. La cláusula, dice la UE en sus documentos, “permite, llegado el caso, recurrir a las denominadas medidas restrictivas, proporcionadas a la gravedad del caso concreto”. En sus documentos, la UE reconoce que existe una dimensión positiva de la cláusula, es decir, una disposición a realizar acciones afirmativas en torno a los derechos humanos. Sin embargo, “hasta ahora ésta se limita a la asistencia en el fortalecimiento de las instituciones democráticas y está basada en una interpretación muy limitada del Artículo 39, sobre cooperación en materia de derechos humanos y democracia, pues circunscribe los derechos humanos a las libertades democráticas y a la sociedad civil a ser objeto y no sujeto en la implementación de las medidas.”

LA MORDAZA A LA LIBRE EXPRESION

Por ello y más, si algo ha caracterizado al gobierno de Pablo Salazar es el rechazo total a cualquier crítica a su gestión como gobernador. Ante ella se ha mostrado muy intolerante. En este marco, el pasado 17 de febrero, el Poder Legislativo chiapaneco aprobó una iniciativa del gobernador para reformar el Código Penal del Estado en materia de delitos contra el honor, referido a la difamación y calumnia, contenidos en los artículos 164 al 173. Ahora el gobernador se suma a la campaña de criminalizar de terrorista a cualquiera que no piense como él. Estos son los signos del síndrome del fascismo. Por unanimidad, los 40 diputados locales, 24 del PRI y el resto del PAN, PAN, PRD, PT y PVEM, modificaron el Código. Los artículos 164 sobre “difamación” y el 169 referente a la “calumnia” se sancionaban anteriormente al presunto responsable con “prisión de dos a cinco años y multa hasta de setenta y cinco días de salario”. Ahora la reforma contempla la “prisión de tres a nueve años y multa de cien a mil días de salario”. También se realizaron reformas y adiciones a los artículos 173, 173 BIS, 173 BIS A y 173 BIS B.

Las reformas quedaron de la siguiente manera:

- **Artículo 173:** “Siempre que sea condenado el autor de una difamación o de una calumnia, si se le solicita la persona ofendida se publicará la sentencia en tres periódicos de circulación en la entidad, a costa de aquel. Cuando la infracción se cometa por conducto de algún medio de comunicación, los dueños, gerentes o directores de este, sean o no infractores estarán obligados a difundir la sentencia, en la misma sección donde se publicó y si es un medio electrónico en el mismo horario y programa donde se dio a conocer, imponiéndose dos días de multa por cada día que pase sin hacerlo después de aquel en el se le notifique la sentencia”.

- **Artículo 173 Bis:** “Los escritos, estampas, impresos, litografías, grabados, pinturas, videos, discos o cualquier otro caso que hubiere servido para los delitos contra el honor, se recogerán e inutilizarán a menos que se trate de algún documento público o de uno privado que importe obligación de liberación o transmisión de derechos. En tal caso se hará en el documento una anotación sumaria de la sentencia pronunciada contra el acusado.”

- **Artículo 173 Bis A:** “Serán responsables de los delitos cometidos a través de los medios de comunicación y se impondrá la pena que corresponda al delito o los delitos cometidos en los términos de este título a los autores de la difusión o escrito, si estos no fueren conocidos o no estuvieren domiciliados en el Estado o estuvieren exentos de responsabilidad, serán responsables los dueños, gerentes o directores de estos.”

- **Artículo 173 Bis B:** “El autor de la difamación o la calumnia que haya sido condenado, estará obligado a reparar el daño en los términos que fija este Código, previa la tramitación del incidente a que se refiere el Código de Procedimientos Penales.”

Estas reformas, además de violar el sentido común, el ambiente de paz y democracia, violan y atentan contra los siguientes artículos que los gobiernos se han dignado reconocer, y que dicen:

- **Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos** (aprobada en la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1948): “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”

- **Artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre** (aprobada en la IX Conferencia Internacional Americana en Bogotá, Colombia, 1948): “Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio.”

- **Artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos** (resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General de la ONU, aprobada el 16 de diciembre de 1966): “1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”

- **Artículo 6º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** (modificada a cada rato pero que hoy a la letra, dice): “La manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado”.

- **Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos** (suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos): “ (...) “1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. 2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. 3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones (...)”.

- **Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión** (de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos –CIDH- de la Organización de Estados Americanos -OEA-, octubre de 2000): “1. La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática (...) 5. La censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión (...) 10. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público (...) “debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaban difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas (...) 11. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos, generalmente conocidas como 'leyes de desacato', atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información”.

Según “Reporteros de Chiapas”, la Asociación Civil para la Libertad de Información-México, Centros de Derechos Humanos y otras organizaciones civiles, las reformas son un retroceso a los avances democráticos en cuanto a los medios de comunicación e inhiben la libertad de expresión y el derecho a informar. En su análisis confirman que en el informe de 2002, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, lamentó que no haya habido avances significativos desde la publicación del informe del 2001 sobre este tema. “Son muy pocos los países que ha derogado de su legislación las leyes de desacato, sin perjuicio de que existen algunas iniciativas en otros, que se encuentran en proceso de hacerlo”.

A la CIDH le preocupa que los "delitos contra el honor", que incluyen las injurias y las calumnias, sean usados con los mismos fines que el delito de desacato a los servidores públicos. Señala que "una regulación deficiente en esta materia, o una aplicación arbitraria puede conllevar a que de poco sirva la ya recomendada derogación de las leyes de desacato. Esta afirmación ya fue expresada en los informes del 2000 y 2001, sin embargo, no se registran avances sobre la cuestión". En el Capítulo V, Inciso C, se señala que el reconocimiento al hecho de que los funcionarios públicos están sujetos a un menor y no un mayor grado de protección frente a las críticas y al escrutinio público, significa que la distinción entre las personas públicas y privadas debe efectuarse también en las leyes ordinarias sobre difamación, injurias y calumnias.

El informe señala: "La posibilidad del abuso de tales leyes por parte de los funcionarios públicos para silenciar las opiniones críticas es tan grande en el caso de estas leyes como en el de las leyes de desacato". Por ello, la Relatoría considera que la obligación de los gobiernos es proteger los derechos de los demás, protección estatutaria contra los ataques intencionales al honor y a la reputación mediante acciones civiles y con leyes que garanticen el derecho de rectificación o respuesta. La Relatoría ha insistido en que para asegurar la adecuada defensa de la libertad de expresión, los Estados miembros deben adecuar sus leyes sobre difamación, injurias y

calumnias "en forma tal que sólo puedan aplicarse sanciones civiles en el caso de ofensas a funcionarios públicos".

Las reformas propuestas por el Poder Ejecutivo de Chiapas generaron inmediatamente reacción. En un comunicado "un numeroso grupo de periodistas de todo el estado de Chiapas, apoyado por defensores comunitarios de los derechos humanos, organizaciones no gubernamentales dedicadas a la defensa y promoción de los derechos humanos, el presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (CEDH), y representantes de grupos sociales, campesinos y estudiantiles", el 24 de febrero pasado solicitaron al Poder Ejecutivo (por escrito y personalmente) que "Se abstenga de publicar en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas las reformas y adiciones al Código Penal del Estado de Chiapas en materia de delitos contra el honor (las reformas al 164, 169 y Adiciones a los artículos 173, 173 Bis, 173 Bis A y 173 Bis B). Lo anterior debido a que una vez publicado en el referido diario, entrará en vigencia tres meses después a partir de esa fecha." Este grupo solicitó también "VETAR esta reforma penal en lo concerniente a los delitos contra el honor" y que se "Permitiera que en el seno del Poder Legislativo se discutieran reformas y adiciones congruentes a los lineamientos democráticos con respeto a los derechos humanos dictados no sólo por la OEA, sino de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)".

Al mismo tiempo, un grupo de reporteros y comunicadores le solicitó por escrito y personalmente al Poder Legislativo "Que reconsideraran su actitud y legislaran para derogar las reformas y adiciones antes expuestas"; y "Despenalizar los delitos contra el honor; y que la presunta comisión de tales delitos se diriman en el ámbito civil." Ese mismo día, mientras que los diputados no dijeron nada, el gobernador Pablo Salazar Mendiguchía respondió a una comisión de periodistas que sostuvieron una reunión con él, con una "rotunda" negativa para dar marcha atrás en su propuesta de penalizar aún más la difamación, con el argumento de que estas reformas constituyen un "elemento disuasivo" para inhibir la comisión de este delito. Es por ello que periodistas y organizaciones civiles y de derechos humanos solicitaron al Relator Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH-OEA, Dr. Eduardo Bertoni, que "haga un exhorto directo al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada, y a los 32 gobernadores de las provincias que integran la Nación, esfuerzos porque se despenalice la difamación." En su misiva al Relator manifestaron que "en el caso particular de Chiapas - donde la Comisión de Derechos ONU, manifestó recientemente su preocupación por la continua violación a los derechos humanos - le haga un llamado al mandatario Pablo Salazar Mendiguchía y al Poder Legislativo, para den marcha atrás a sus reformas y adiciones al Código Penal, en lo referente a los delitos contra el honor."

Días después, el 28 de febrero de 2004 el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas (CDHFBC) pidió al gobierno de Chiapas no publique las reformas al Código Penal en el Periódico Oficial porque son "antidemocráticas". El Centro manifestó su "rechazo" a las reformas ya que "tendrán como consecuencia obstaculizar el ejercicio fundamental del derecho a la información y a la crítica como parte del libre pensamiento". Agregó que "Las penas desproporcionadas se convierten en una verdadera inhibición y persecución a la libre expresión y del derecho a recibir y dar información y van en contra de la Convención Americana de los Derechos Humanos que el gobierno mexicano se ha comprometido a respetar ante los Estados Americanos".

En la Editorial del diario El Universal, el Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM Ernesto Villanueva, afirmó el 1º. De marzo que "EL Congreso del estado de Chiapas ha aprobado reformas al Código Penal del estado no para despenalizar el delito de difamación sino para convertirlo en un delito grave; es decir, que no admite libertad bajo fianza." El investigador añadió que "Por supuesto, nadie está a favor del ejercicio impune y ajeno al marco legal del ejercicio de las libertades informativas. A mayor libertad, mayor responsabilidad. El problema es que nadie puede en su sano juicio equiparar los delitos de abuso sexual, lesiones o rapto con la afectación del derecho al honor si es que ésta ha sido acreditada, como sucede en Chiapas." Para Villanueva "El derecho al honor que consiste en términos coloquiales en la "reputación" que todos tienen en un carácter positivo representa uno de los límites de las libertades informativas. Sobra decir que esa percepción pública difiere si se trata de un particular o de una persona pública, pues como afirma el Tribunal Constitucional Español, "el derecho al honor se debilita proporcionalmente como límite externo de las

libertades de expresión e información, en cuanto sus titulares son personas públicas, ejercen funciones públicas o resultan implicadas en asuntos de relevancia pública, obligadas por ello a soportar un cierto riesgo de que sus derechos subjetivos de la personalidad resulten afectados por opiniones o informaciones de interés general, pues así lo requieren el pluralismo político, la tolerancia y el espíritu de apertura sin las cuales no existe sociedad democrática" (STC 107/1988).

El investigador de la UNAM considera que "La protección del honor se ha dado tradicionalmente por la vía penal, pero con sanciones privativas de la libertad mínimas que permiten la libertad bajo fianza y existe un crecimiento y legítimo movimiento para que las afectaciones al honor y a la vida privada pasen a la esfera civil para evitar el efecto disuasorio en el ejercicio de la crítica periodística, la cual contribuye a maximizar el derecho a saber de las personas. Así, el Código Federal castiga el delito de difamación con prisión hasta de dos años. En Guanajuato y Morelos la sanción llega hasta un año de prisión. Baja California, Campeche, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas sancionan la difamación hasta con dos años. Coahuila, Colima, Durango, Guerrero, México, Michoacán, Nuevo León y Tabasco establecen un límite hasta por tres años. Los códigos penales de Baja California Sur, Puebla y Veracruz disponen límites hasta de cuatro años. Aguascalientes y Oaxaca hasta de cinco años. Y Sonora establece un máximo de dos años conmutable por una multa, impidiéndose la posibilidad como en otros códigos penales que se imponga la sanción de privación de libertad más la multa. En los estados de Jalisco y Guerrero si bien existen las figuras de difamación, existen cláusulas de exclusión implícitas para la actividad periodística."

En estas dos entidades se ha despenalizado los delitos contra el honor. En Guerrero con el artículo 200 y en Jalisco con el artículo 151. De esta manera se eliminó la posibilidad de que una persona sea encarcelada por criticar a sus gobernantes, aun si la información es cierta o falsa. En la Ciudad de México, el Código Penal del Distrito Federal (artículo 214) afirma que el delito de difamación es castigado con seis meses a dos años de prisión y multa de 100 a 600 días de salario mínimo, o ambas sanciones, a juicio del juez. Ante esto, el 20 de febrero pasado, el Jefe de Gobierno del DF dijo: "consideramos que debe desterrarse todo vestigio legal que favorezca la lógica de la mordaza, para que la ley fortalezca el florecimiento de la transparencia, la información, la crítica y el debate de las ideas".

Ernesto Villanueva concluye que "las reformas al Código Penal de Chiapas representan una grave regresión por dos razones: a) porque en el artículo 164 incrementa la pena privativa de cinco años como máximo a nueve años, siendo el único código penal que establece sanciones como si de delito grave se tratara; y b) porque sanciona en los mismos términos el delito de calumnia (es decir la acusación falsa que hace una persona a otra de haber cometido un delito). Y en general, se puede observar que las reformas a la protección del derecho al honor en el código penal chiapaneco buscan acotar el margen de la crítica periodística a los servidores públicos."

Así, con las nuevas reformas, el gobernador Pablo Salazar inhibe cualquier crítica. Si marchas por las calles, te cae la represión. Si te reúnes o te asocias, eres terrorista. Si piensas diferente significa que no quieres el desarrollo que los gobernantes venden como la panacea. Si ahora hablas, vas a la cárcel. Si una persona se le ocurre cuestionar o denunciar en base a fundadas sospechas que algún funcionario público es corrupto, puede pasar nueve años de cárcel a la par de los narcotraficantes, violadores, secuestradores u homicidas. La opinión pasa de la vía civil a la penal. Así, periodistas, líderes sociales, centros de derechos humanos, organismos civiles o cualquiera que cuestione podría ir a la cárcel. Mientras, andan sueltos los paramilitares, banqueros o ex funcionarios de Pemex comprobada incluso su corrupción. El gobierno ahora legitima, legaliza y monopoliza no solo el uso de la fuerza y la coerción, sino hasta la mentira. Pueden afirmar mintiendo a la ciudadanía que no violan derechos humanos, que no hay pobreza, que no están privatizando Pemex o la CFE, que hay desarrollo y que no existe el desempleo. Pueden mentir que no hubo desalojos o represión cuando está a la vista de todos los golpeados, y no pasa nada, no se les puede cuestionar, desmentir e incluso demandar penalmente por sus engaños. ¿Quién engaña y miente a la sociedad?